

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10478

Ref. Expediente N° 16146776

Señor(a)
GLENMARK PHARMACEUTICALS S.A.
info@castillograu.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Análisis de prioridad (Art. 9 D486)

Para las reivindicaciones que se refieran a las secuencias 299 a 360, no se tendrá en cuenta la prioridad EP 13191386.5 del 04 noviembre de 2013, toda vez que dicho documento no menciona dichas secuencias. Por tanto, para la determinación del estado de la técnica de las reivindicaciones que refieran a dichas secuencias se tendrá en cuenta la fecha de presentación internacional, es decir, 04 de noviembre de 2014.

2. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque no proporciona las características estructurales del primer y segundo polipéptido que conforma la inmunoglobulina, sino que pretende definirla por referencia a su capacidad de unión a un epítopo, lo cual se considera un resultado a alcanzar. Adicionalmente, la reivindicación es confusa puesto que contiene varios enlazadores tipo “comprende” de manera que no es posible establecer cuáles son las características técnicas esenciales de la inmunoglobulina reclamada. Se requiere a la solicitante para que defina las características estructurales de los dos polipéptidos que conforman la inmunoglobulina por referencia a las SEQ ID NO correspondientes en la misma frase en la que menciona dichos péptidos. Además, se requiere la demandante para que defina estructuralmente el dominio CH3 de la cadena constante mediante las modificaciones específicas que se hayan introducido, identificando tanto los aminoácidos como las posiciones modificadas.

Oficio N° 10478

Ref. Expediente N° 16146776

Las reivindicaciones 4, 6 y 7 no son claras porque no definen que aminoácido se está sustituyendo ni sobre que secuencia se hace la sustitución. Se requiere a la solicitante para que defina la SEQ ID NO de la interfaz sobre la cual se lleva a cabo la sustitución, así como identificar inequívocamente la sustitución aminoácido por aminoácido y su posición en dicha secuencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 16 de agosto de 2016

Atentamente,



Elaborado: SANDRA CAROLINA CRESPO
Revisado: SANDRA CAROLINA CRESPO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ